

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., cuatro de mayo de dos mil veintitrés

REFERENCIA: RESTITUCION DE INMUEBLE No. 2022-00215

Demandante: BANCO DAVIVIENDA S.A.

Demandado: CHARLES ALBERTO MULLER SÁNCHE

BANCO DAVIVIENDA S.A. actuando a través de apoderada judicial, presentó demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** contra **CHARLES ALBERTO MULLER SÁNCHEZ**, para que previo el trámite del proceso VERBAL se hicieran las siguientes declaraciones y condenas: Que se declare Terminado el contrato de Leasing Habitacional - Arrendamiento de vivienda urbana No.06000475800102601, del inmueble ubicado en la CARRERA 11 A # 191-28 APARTAMENTO 206 TORRE 1 Y GJ 49 CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE SAN CARLOS - PRIMERA ETAPA - P.H., en la ciudad de BOGOTÁ D.C. identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20522566 Y 50N-20522652, medidas y linderos están descritos en Escritura Pública No.2561 del 18/septiembre/2017 de la Notaría 2 de Bogotá D.C., celebrado entre BANCO DAVIVIENDA S.A. y CHARLES ALBERTO MULLER SANCHEZ, como locatarios a término definido, por incumplimiento en el pago de los cánones pactados, a partir del 30/octubre/2021.

ADMISION DE LA DEMANDA:

Reunidos los requisitos de ley, el Juzgado mediante auto fechado 22 de junio de 2022 ADMITIÓ la demanda, ordenando notificar al extremo pasivo y correrle traslado por el término de veinte (20) días.

CONTESTACION Y EXCEPCIONES:

La parte demandada se notificó en legal forma, quien no contestó la demanda ni formuló excepciones, en virtud de lo cual han entrado las diligencias paraproferir el fallo dispuesto en el **art. 384 numeral 3º del C.G.P.**

PRUEBAS:

Para ese fin, se cuenta con el documento contentivo del contrato de arrendamiento y las demás piezas procesales que conforme a derecho obran en el expediente.

1.- Se le pondrá fin a la instancia con sentencia de mérito habida consideración que se encuentran reunidos los denominados presupuestos procesales y no se observa incursión en causal de nulidad invalidante de lo actuado.

2.- Dispone el **numeral 3º del art. 384 del C.G.P.** que precluido el término de traslado de la demanda, sin que la parte demandada se oponga, y si el demandante acompañó prueba documental, testimonial siquiera sumaria o confesión judicial, se dictará sentencia de lanzamiento, siendo ésta la situación presentada en el caso sub-lite, toda vez que la parte demandada dentro del término de traslado no se opuso, lo cual constituye un allanamiento tácito, y como el documento presentado no fue tachado de falso, se procederá a proferir sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Doce Civil del Circuito de Bogotá, D.C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1.- Declarar terminado el contrato el contrato de Leasing Habitacional - Arrendamiento de vivienda urbana No.06000475800102601, del inmueble ubicado en la **CARRERA 11 A # 191-28 APARTAMENTO 206 TORRE 1 Y GJ 49 CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE SAN CARLOS - PRIMERA ETAPA - P.H.**, en la ciudad de BOGOTÁ D.C. identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20522566 Y 50N-20522652, medidas y linderos están descritos en Escritura Pública No.2561 del 18/septiembre/2017 de la Notaría 2 de Bogotá D.C., celebrado entre **BANCO DAVIVIENDA S.A. y CHARLES ALBERTO MULLER SANCHEZ.**

2.- Decretar la restitución de los bienes inmuebles del arrendador a la arrendataria, para tal fin se comisiona con las facultades de ley a los Juzgados 87 a 90 Civiles Municipales de la ciudad, creados mediante el Acuerdo No. PCSJA22-12028 de 2022 19 de diciembre de 2022, al alcalde de la localidad respectiva, y/o autoridad correspondiente. Se nombra como secuestre a quien figura en la hoja adjunta de designación. **Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso e infórmese lo dispuesto en este proveído.**

3.- Condenar a la parte demandada a pagar a la parte demandante las costas procesales. Inclúyase como agencias en derecho la suma de **\$2.000.000=.** Liquidense.

4.- En firme lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ**

(2)

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d46dd4c8dbaddae0ee800e9032bc9700f44c2ec7ee45125108b4a3342f7900a3**

Documento generado en 04/05/2023 07:48:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>